



Doctora
MARIA ELENA ARIAS LEAL
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
E. S. D.
Ciudad

Asunto: Excepción Previa.

Ref: Responsabilidad Civil Extracontractual.
RADICADO: 54001315300620220016300
DEMANDANTES: LUCELIS SANCHEZ SANTOS, ROSA SUAREZ SANTOS, HERNANDO SUAREZ SANTOS, FANNY SUAREZ SANTOS, DEISY SANTOS CONTRERAS, GLORIA ALCIRA SANCHEZ SANTOS, HERMIDES SUAREZ SANTOS, JESUS MARIA SUAREZ SANTOS Y JAIRO SUAREZ SANTOS.
DEMANDADOS: FLORINDO SANMIGUEL, SADY BAUTISTA MORENO.

Cordial saludo,

JESUS ADRIAN CASTELLANOS MONRROY, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía 1.090.460.794 de Cúcuta, y profesionalmente portado de la tarjeta profesional No.374.898 del Consejo Superior de la Judicatura, designado en calidad de Curador Ad-liten del señor **FLORINDO SANMIGUEL NAVAS** identificado con cedula 91.206.538 de Bucaramanga, Santander, por medio del presente escrito en el término del traslado de la demanda a proponer la siguiente excepción previa en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

De conformidad al Artículo 100 del Cogido General del Proceso propongo:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Sustento lo anterior en que, si se observa señora Juez, ante los requisitos de la demanda en el numeral 5 de la demanda el abogado manifiesta hacer conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el presente caso, esta audiencia se realizado en el centro de conciliación **ASONORCOT**, al llegar a este punto de las constancias de la conciliación extrajudicial presentes en la demanda se podría manifestar que estas presentan inconsistencias en fechas y horas, por tal motivo estas actas no se debe tener en consideración para agotar el trámite referenciado en la demanda, lo que permitiría colegir que no se haya cumplido con dicho requerimiento.

Pues al momento de radicación de la demanda el abogado manifiesta agotar el requisito de procedibilidad con sustento en la Ley 640 de 2001, para el momento de la contestación ha sido modificada ciertos artículos de dicha ley, mediante la siguiente.

JESÚS ADRIÁN CASTELLANOS MONRROY

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E N°. 6-49, Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urbanización Sayago

notificaciones-procesales@hotmail.com

Teléfono 3106093232



Esta solicitud tiene como fundamento jurídico los artículos 67,68 y 71 de la Ley 2220 de 2022.

“ARTÍCULO 67. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. En los asuntos susceptibles de conciliación, se tendrá como regla general que la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones que por norma así lo exijan, salvo cuando la ley lo excepcione.” Lo subrayado fuera del texto original.

“ARTÍCULO 68. LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA CIVIL. La conciliación como requisito de procedibilidad en materia civil se regirá por lo normado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, conforme el cual si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos,.....” Lo subrayado fuera del texto original.

“ARTÍCULO 71. INADMISIÓN DE LA DEMANDA JUDICIAL. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.” Lo subrayado fuera del texto original.

PETICIÓN

Solicito Señor(a) Juez, se declare la excepción previa aquí señalada y sustentada y en consecuencia se ordene revocar el auto admisorio de la demanda.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas las que se relacionan a continuación:

1. Las actas expedidas por el centro de conciliación **ASONORCOT**, con el fin de validar lo manifestado en la presente solicitud.

Adrian Castellanos M.
JESÚS ADRIÁN CASTELLANOS MONRROY

CC. 1.090.460.794 de Cúcuta.

TP. 374.898 del Consejo Superior de la Judicatura.

JESÚS ADRIÁN CASTELLANOS MONRROY

Abogado

Universidad Libre de Colombia

Avenida 4E N°. 6-49, Edificio Centro Jurídico Oficina 308 Urbanización Sayago

notificaciones-procesales@hotmail.com

Teléfono 3106093232